

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.**

(Gaceta 10 de Febrero 1878.)

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Por decreto de 30 de Mayo de 1873 se dispuso que las diferencias superiores á 10 por 100 que existieran entre el peso bruto declarado en el manifiesto y el que resultara del reconocimiento, se penará con una multa equivalente á los derechos de Arancel, como si aquellas concurrieran en el peso neto, y así ha venido practicándose desde aquella fecha; pero la experiencia y el exámen de los expedientes han demostrado que en la mayoría de los casos las faltas de conformidad en los pesos brutos proceden de errores materiales ó descuidos padecidos al redactar los manifiestos, que aunque censurables, y que en determinadas circunstancias pueden cooperar á la perpetracion de fraudes, no revestian caracteres de mala fe, habiendo llegado el momento de atender las reclamaciones de los interesados, en cuanto tienen de justas, sin dejar desatendida por esto la accion administra-

tiva y en aptitud de corregir aquellas faltas con penas adecuadas á la gravedad de las mismas é importancia de la presumible defraudacion; estableciendo al efecto una escala gradual bastante amplia para que dentro de ella puedan corregirse en la debida proporcion la simple omission y el propósito de fraude.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado reformar el caso 6.º de los artículos 213 y 215 de las Ordenanzas, que quedarán redactados en esta forma:

Caso 6.º del art. 213: «Por las diferencias de más ó de ménos que excediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos pagará una multa de 10 á 2.000 pesetas, si el Capitan se hubiere separado de lo consignado en los conocimientos.»

Y el caso 6.º del art. 215: «Por las diferencias de más ó de ménos que excediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará el consignatario una multa de 10 á 2.000 pesetas, si hubiere conformidad entre el manifiesto y los conocimientos.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á



V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878.  
—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

##### ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del paisano Nicolás Bermejo y Cuartero, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion, cuyo individuo es de suponer vaya con nombre y cédula falsa, llamándose Cristóbal Bermejo Casaus.

Zaragoza 12 de Febrero de 1878. — El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

##### *Señas de Nicolás Bermejo.*

Natural de Fréscano, edad 28 años, estatura regular, estado soltero, delgado de cuerpo; viste pantalon castor de algodón de color, chaleco encarnado, blusa azul, alpargatas de tela blanca cerradas y pañuelo en la cabeza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja.

Zaragoza 13 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

##### *Señas de los dos hombres.*

El uno, ó sea el más alto, de pantalon y chaqueta de pana negra, con pañuelo en la cabeza, color moreno, ojos negros, de 26 á 27 años de edad; y el otro viste pantalon y chaqueta de color claro, con rayas negras, de igual edad, barba roja y ojos azules: éste se dice ser de Aniñon.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 12 de Enero próximo pasado, me participa lo siguiente:

«Por Real orden fecha 29 de Diciembre último, se autoriza á la Presidenta de la Asociacion de

Hospitales del Niño Jesús, facultada en la actualidad para celebrar rifas periódicas de beneficencia en union de la Loteria Nacional, para señalar el precio de cinco pesetas á cada uno de los billetes divididos en décimos de que consten las dos primeras rifas que verifique cada mes, y el de dos pesetas 50 céntimos á la última que celebre en el citado periodo de tiempo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Y en cumplimiento de la misma he dispuesto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 9 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 2 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el titulo correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Febrero de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

## EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS.

### DIRECCION.—Circular

Subastada á favor de esta Empresa la recaudacion de los impuestos de Minas y obligada por ello á pagar al Estado una considerable cantidad, se vé en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas más eficaces dentro de las instrucciones y disposiciones vigentes, si no ha de sufrir en sus intereses un considerable perjuicio. Esta sola observacion ha de bastar para persuadir á los explotadores de minas de que la empresa desplegará cuanta actividad y eficacia sea necesaria para conseguirlo, pero quisiera evitarse á sí misma el sentimiento, y á los explotadores de minas el perjuicio de tener que recurrir para vencer la resistencia que viene oponiéndose á este impuesto, á los medios rigurosos que se establecen con este fin en la Instruccion de 11 de Abril y Real Orden de 17 de Agosto últimos.

Conforme al art. 4.º de la mencionada Instruccion, todo propietario ó explotador de minas ha debido dar dentro de los diez primeros dias del primer mes de cada trimestre la relacion de productos correspondiente al trimestre anterior, y esta Empresa estaria en su derecho expidiendo desde luego los comisionados-plantones contra el que no lo haya hecho, por lo que respecta al primer trimestre de este año económico é imponiéndole el recargo de 20 por 100 sobre la cantidad que despues resulte que debe pagar conforme á lo dispuesto en el art. 6.º; pero deseosa de no apurar su derecho, se abstiene, por ahora, de hacerlo, é invita á todos los propietarios y explotadores de minas á que en el término preciso de diez dias remitan á el Delegado de esta provincia, Sr. D. Félix Repollés, la mencionada relacion conforme al modelo que á continuacion se estampa, para evitar errores ú omisiones de cualquiera especie.

Trascurrido el plazo marcado de los diez dias, se aplicará inexorablemente, al que no haya remitido las relaciones del primero y del segundo trimestre, todo el rigor de la citada disposicion: advirtiéndoles además que la Empresa adoptará las medidas que sean necesarias para que conforme á lo prevenido en el art. 15 de la citada

Instruccion de 11 de Abril y en la Real orden de 17 de Agosto últimos, no puedan trasportarse los minerales que no vayan acompañados de su correspondiente certificacion-guia, ni los Administradores de Aduanas autorizar su exportacion, ni las fábricas de beneficio recibirlos, so pena de incurrir en una multa que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto exportado ó recibido conforme á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la citada Instruccion.

Por lo que respecta á la exactitud y veracidad con que los explotadores de minas están obligados á dar estas relaciones, debe la Empresa prevenirles que, conforme á la mencionada Instruccion, tiene los siguientes medios de comprobacion:

1.º La declaracion que habrá de hacer en la relacion misma la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio, y que la Empresa exigirá por separado, si no se hubiese dado á continuacion de la relacion, en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del art. 4.º de la Instruccion, bajo la multa de 20 por 100 del impuesto correspondiente.

2.º La publicacion de las relaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun el artículo 11, ofreciendo al que denuncie cualquiera ocultacion el 50 por 100 de la multa que por virtud de ella se imponga, obligándose además á reservar su nombre.

3.º El informe que segun el art. 11 está obligado á dar el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Las notas que en cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 15 y 16 están obligados á dar trimestralmente los Administradores de Aduanas y los encargados de establecimientos de fundicion de los minerales exportados ó recibidos respectivamente para su beneficio, bajo la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

5.º La comprobacion é inspeccion que la Empresa tiene derecho á hacer en los libros de contabilidad y demás, tanto del particular ó sociedad explotadora de la mina, como de las fábricas de fundicion.

6.º y último. La inspeccion y vigilancia que ha de sugerirle su interés particular por cuantos procedimientos estén á su alcance.

Siendo tantos los medios de investigacion y comprobacion relacionados con diferentes personas que al tiempo que contraen responsabilidad personal no reportan beneficio alguno del fraude que pudieran intentar los mineros, espera la Empresa que las relaciones serán exactas, y que no se le suscitarán resistencias perjudiciales, fáciles de vencer, volviéndolas en daño de los que así procedieran.

Madrid 10 de Enero de 1878.—El Director de la Empresa, José Ferreras.



## REPRESENTACION EN ZARAGOZA

## DE LA EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS.

A fin de conocer con exactitud la riqueza minera de esta provincia, y exigir de los explotadores el pago de los derechos establecidos por la Hacienda, en los cuales se ha subrogado esta Empresa, invito á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que con la mayor brevedad se sirvan remitir á esta gerencia, sita en la calle de Mendez-Núñez, núm 36, una nota en que se exprese el nombre y domicilio de los concesionarios ó explotadores de minas que radiquen dentro de los términos jurisdiccionales de cada pueblo, la denominacion que se las ha dado, la clase de mineral que producen, si están en explotacion, y el terreno que ocupan aproximadamente, entendiéndose qué se consideran como sustancias mineras para el cobro de los impuestos, según la ley de minas de 29 de Diciembre de 1868, las siguientes:

«Los placeres, arenas ó alubiones metalíferos, los minerales de hierro de pantanos, el esmeril, ocre y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, magnesianas y de batan, las salitrales, los fosfatos, calizos, la baritina espato flexor, esteatita, kaolin y las arcillas.

Los criaderos de las sustancias metalíferas, la antracita, hulla, liguito, asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales, el grafito, las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcalinas y terreo-alcalinas, ya se encuentren en estado sólido, ya disueltas en el agua, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas, y las aguas subterráneas.»

Zaragoza 8 de Febrero de 1878. — Félix Repollés.

**SECCION SÉTIMA.**

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Coso y Calzado, natural de Montomarta, hijo de Juan y Manuela, de estado casado con D.<sup>a</sup> Amada Lafita y Lacasa, de 39 años de edad, del comercio de ultramarinos, que habitó en esta ciudad, plaza de San Lorenzo, número 2, el cual es de una estatura alta, pelo rubio, moreno, ojos azules; usa bigote, es grueso de cuerpo y viste pantalón y chaleco de lana claros de cuadros, pilot de lana negro liso, sombrero de fieltro negro, botas de becerro y capa color café oscuro con bandas claras de felpa; para que dentro del término de 20 dias, comparezca en este Juzgado á responder de los car-

gos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de 2.500 reales á Pascual Romeo, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1878.— José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita á José Turmos y á otro joven que le acompañaba la tarde del 5 de Enero último, y con el que entre cuatro y cuatro y media estuvo en el bazar de ropas hechas titulado de las Columnas, sito en el núm. 20 de la calle de la Independencia, de esta ciudad, para que dentro del término de 12 dias se presenten en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resulta en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa de un traje en dicho bazar-sastrería; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1878.— Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Manuel Gimenez Cardó, que habitó en la misma, calle Mayor, número 13, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de prestar declaracion en causa criminal sobre fuga de las Cárces públicas de los presos Eustaquio Gil y Salvador Bernades; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 11 de Febrero de 1878.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Raimundo Cubero y Pascual, natural de Cosuenda, bracero, de 42 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre lesiones á Valentin Conde; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres.

*Belchite.*

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia del partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Artal, vecino que fué de Lécera, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso termino de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en causa seguida al mismo y otros vecinos de Lécera, sobre lesiones mútuas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Belchite á 30 de Enero de 1878 — Francisco de P. Renart.—De su orden, Agustín Ordovás.

*Daroca.*

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos que en la madrugada del dia 5 de Enero último detuvieron y maltrataron al conductor del correo de Zaragoza á Cariñena, en la carretera próximo á dicha villa, registrando la correspondencia en busca de pliegos certificados; para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan en este Juzgado á prestar las declaraciones acordadas en la causa que se instruye con aquel motivo; apercibiéndoles que si no lo verifican en el término señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de los referidos sugetos, remitiéndolos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido; teniendo en cuenta que dos de ellos representan de 30 á 40 años.

Dado en Daroca á 9 de Febrero de 1878.— Felipe Peña.—De S. O., José Gonzalvo.

*Sos.*

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pascual Marraco y Orduna, natural del pueblo de Lorbés, con último domicilio en el mismo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que á continuacion se expresan, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de practicar con el mismo cierta diligencia acordada en el sumario de causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre daños en el monte de dicho pueblo denominado Paco de Forniello; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y hallándose comprendido el referido Marraco en el caso primero del artículo 129 de dicha ley, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca del mismo, y siendo habido dispongan su presentacion en los indicados estrados del Juzgado á los fines mencionados.

Dado en la villa de Sos á 4 de Febrero de 1878.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

*Señas personales y de vestir de Pascual Marraco.*

Edad 39 años, estatura alta, cara regular, color sano, nariz regular, barba cerrada, ojos negros, pelo negro; vestido de camisa blanca de hilo del país, chaleco de pana verde, faja de sarja en mal estado, calzon de pana negra, calzoncillos blancos, medias de lana parda, sombrero negro en la cabeza, y calzado de alpargatas, con calcetines de lana.

*Gandesa.*

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Casamayor é Irach, natural y vecino de La Almolda, partido judicial de Pina, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo á dicho Casamayor contra Juan Suñé y Ferré, vecino de Batea; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer, en el caso de averiguarse el paradero del Casamayor, sea citado de inmediata comparecencia en este Juzgado.

Dada en Gandesa á 8 de Febrero de 1878.— Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Ramon Clavería.

*Montalban.*

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un vecino del pueblo de Plenas, llamado Angel, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero que es conocido por el apodo de el Churro, para que en el preciso y único término de 20 dias, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado y preso, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por muerte ocasionada por virtud de un tiro á Domingo Saura Vaquero, que tenia su residencia en la Masía de Ferna, término municipal de Huesa, el dia 8 de Enero de este año; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde ocasionándosele los perjuicios consiguientes.

Con tal motivo exhorto á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y requiero á todos sus dependientes y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y prision

provisional del expresado Angel, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dada en Montalban á 4 de Febrero de 1878.— Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

JUZGADOS MILITARES.

D. Francisco Diaz y Garcia, Teniente graduado, Alferez, tercer Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose desertado del cuartel de Santa Engracia Ignacio Ecequiel Villacampa, soldado del Depósito de Bandera para Ultramar, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion: Usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Ignacio Ecequiel Villacampa, señalándole el expresado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde la fecha en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Francisco Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES ALCALDES.

BIBLIOTECA DE ESCRITORES ARAGONESES.

ADMINISTRACION.

Por el correo de hoy se han remitido ejemplares de las expresadas obras á los Sres. Alcaldes de los pueblos siguientes:

Vierlas.	Villanueva de Giloca.
Villadoz.	Villanueva del Huerva.
Villafeliche.	Villar de los Navarros.
Villafranca de Ebro.	Villarreal.
Villalengua.	Villarroya de la Sierra.
Villalba.	Vistabella.
Villamayor.	Viver de la Sierra.
Villanueva de Gállego.	Zuera.

Del recibo de dichos ejemplares espera esta Administracion para su resguardo el inmediato aviso.

Zaragoza 14 de Febrero de 1878.

La Administracion.

ESTADO DE LAS COSECHAS

Y PRECIOS MEDIOS EN LOS MERCADOS DE PROVINCIAS.

El estado de las cosechas no es hasta ahora desagradable, como nos participan de varios puntos

de la costa cantábrica, de Badajoz, Córdoba, Jaen, Logroño, Pontevedra, Segovia, Teruel y Zamora; pero se quejan más ó ménos de la provincia de Cádiz, Ciudad-Real, Castellon, Málaga y otros puntos, de la falta de agua, como de la intensidad de las heladas, que ha perdido muchas plantaciones de azúcar. En esta cultivo no es de extrañar el accidente; pues las condiciones de la planta, aun para nuestros climas cálidos son un poco forzadas. En los justos temores que mantiene la falta de lluvias, acaso puede haber algo de prematuro; pero es lo cierto que el invierno va mostrando notable sequedad y si no llueve pronto con abundancia, la cosecha de cereales se encontrará grandemente comprometida.

Las noticias del exterior anuncian tambien grandes frios, aunque desde principio de Febrero algo han templado la intensidad de las heladas; han caido nevadas abundantes, y en lo general, no es malo el aspecto de las cosechas. El comercio de cereales se encuentra no poco perplejo con el nebuloso estado de la política europea, preñado de amenazas; los compradores se retraen esperando baja, y los vendedores no ceden de sus pretensiones, á pesar de calcularse que hay existencias suficientes para abastecer los mercados consumidores, como el de Inglaterra. En estos y con escasa competencia van colocando fácilmente los comerciantes de los Estados-Unidos sus aprovisionamientos de trigo. Durante el año 1877 el coloso productor americano ha enviado á Europa sobre 17.365,140 hectólitos de cereales, de este modo:

Trigo . . . . .	7.639,057	hectólitos.
Maiz . . . . .	9.067,119	»
Varios granos . . . . .	658,964	»

Se calcula que el comercio norte-americano tiene disponibles para la exportacion unos veinte millones de hectólitos de trigo. Se comprende de consiguiente, que el mercado de Lóndres se hallara encalmado á las últimas noticias, esperando hacer compras á más cómodos precios.

ALAVA 6 de Febrero.

A las aguas han sucedido abundantes nieves que retrasan las labores del campo.

Vitoria.

		Pesetas.
Trigo . . . . .	Hectólito.	19,70
Cebada . . . . .	»	10,35
Maiz . . . . .	»	14,10
Habas . . . . .	»	16,15
Alubias . . . . .	»	28,48
Lentejas . . . . .	»	22,20
Garbanzos . . . . .	Kilo.	0,80
Aceite . . . . .	Decálitro.	11,80
Aguardiente . . . . .	»	8,40
Vino . . . . .	»	4,60
Paja . . . . .	Quintal Mét.º	4,00

ALBACETE 6 de Febrero.

Trigo . . . . .	Hectólito.	24,32
Cebada . . . . .	»	9,71

Centeno. . . . .	Hectólitro.	13,51
Maíz. . . . .	»	16,21
Garbanzos. . . . .	Kilo.	0,62
Aceite. . . . .	Decálitro.	10,80
Vino. . . . .	»	1,50
Aguardiente. . . . .	»	5,80

Ganado lanar, cabeza, 17 pesetas; cabrío, 24; de cerda, 132; mular, 500; caballar, 400.

ÁVILA 6 de Febrero.

Los frios y nieves de la semana anterior hacen imposible toda clase de operaciones en el campo.

Trigo. . . . .	Hectólitro	19,60
Cebada. . . . .	»	9,01
Centeno. . . . .	»	9,01
Algarroba. . . . .	»	8,56
Alubias. . . . .	Kilo.	0,64
Vino. . . . .	Decálitro.	4,90
Aguardiente. . . . .	»	7,50
Aceite. . . . .	»	11,90

Arévalo.

Trigo. . . . .	Hectólitro.	19,26
Cebada. . . . .	»	8,00
Centeno. . . . .	»	10,91
Algarroba. . . . .	»	7,42
Garbanzos. . . . .	Kilo.	0,62
Patatas. . . . .	»	0,11
Lana. . . . .	»	2,96
Vino. . . . .	Decálitro.	6,30
Aceite. . . . .	»	10,20
Aguardiente. . . . .	»	8,60

Ganado vacuno, cabeza, 175 pesetas; lanar y cabrío, 7,50; de cerda, 40; caballar, 125; asnal, 90; mular, 300.

BADAJÓZ 6 de Febrero.

Pastos buenos, siembras buenas.

Almendralejo.

Trigo. . . . .	Hectólitro.	14,86
Cebada. . . . .	»	8,12
Garbanzos. . . . .	Kilo.	0,48
Aceite. . . . .	Decálitro.	8,10
Vino. . . . .	»	1,30
Aguardiente. . . . .	»	5,40

Ganado de cerda, cabeza, 50 pesetas; lanar, 10; vacuno, 165; cabrío, 15.

Olivenza.

Trigo. . . . .	Hectólitro.	17,50
Cebada. . . . .	»	8,56
Centeno. . . . .	»	10,81
Garbanzos. . . . .	Kilo.	0,29
Aceite. . . . .	Decálitro.	7,90
Vino. . . . .	»	4,50
Aguardiente. . . . .	»	11,70

Ganado de cerda, cabeza, 70 pesetas; lanar, 12,50; vacuno, 17,50; cabrío, 13.

CÁDIZ 6 de Febrero.

El estado de las siembras es malo. Tiempo despejado.

Trigo. . . . .	Hectólitro.	27,00
Cebada. . . . .	»	17,00
Maíz. . . . .	»	22,05

Harina. . . . .	Kilo.	0,69
Garbanzos. . . . .	»	0,68
Aceite. . . . .	Decálitro.	13,40
Vino. . . . .	»	7,30
Aguardiente. . . . .	»	20,80

CASTELLÓN 6 de Febrero.

A consecuencia de las últimas heladas se han perdido casi todas las nuevas plantaciones de caña de azúcar. El tiempo ha mejorado bastante.

Trigo rojo. . . . .	Hectólitro.	28,00
Id. mezclado. . . . .	»	25,50
Cebada. . . . .	»	13,50
Maíz. . . . .	»	17,30
Arroz superior. . . . .	»	43,00
Id. bajo. . . . .	»	32,30
Aceite. . . . .	Decálitro.	13,50
Harina de 1. <sup>a</sup> . . . . .	Quintal mét. <sup>o</sup>	44,00
Id. de 2. <sup>a</sup> . . . . .	»	38,50
Cáñamo rastrillado. . . . .	»	216,00

CIUDAD-REAL 6 de Febrero.

Las siembras de cereales se resienten de la falta de lluvia. Las olivas han quedado inutilizadas de poder llevar fruto, por la fuerza del viento y la persistencia de las heladas. Estado atmosférico completamente seco.

Daimiel.

Trigo candeal. . . . .	Hectólitro.	20,72
Id. Mayo. . . . .	»	20,72
Id Geja. . . . .	»	18,92
Cebada. . . . .	»	7,66
Centeno. . . . .	»	12,61
Panizo. . . . .	»	14,41
Anís. . . . .	»	43,24
Aceite. . . . .	Decálitro.	7,40
Vino. . . . .	»	1,30
Aguardiente. . . . .	»	5,60

CÓRDOBA 6 de Febrero.

Continúa el tiempo seco y frio, no obstante la escasa lluvia que ha caído.

Montilla.

Trigo. . . . .	Hectólitro.	22,50
Cebada. . . . .	»	10,80
Escaña. . . . .	»	6,30
Habas. . . . .	»	12,60
Aceite. . . . .	Decálitro.	6,90
Vino. . . . .	»	4,50
Aguardiente. . . . .	»	7,20
Lana. . . . .	Quintalmét. <sup>o</sup>	156,00

GUADALAJARA 6 de Febrero.

Trigo. . . . .	Hectólitro.	26,60
Cebada. . . . .	»	8,88
Centeno. . . . .	»	8,74
Garbanzos. . . . .	Kilo.	0,75
Aceite. . . . .	Decálitro.	7,74
Vino. . . . .	Decálitro.	4,00
Aguardiente. . . . .	»	6,66

(Se continuará.)